

CLAUSULA ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130215

ARTICULO 1º: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

2.1 Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2 Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupos de personas.

2.3 Pérdida o daño ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2 antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

La cobertura de esta cláusula adicional comienza en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.2 Término de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura

adicional.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.